

INSTRUCCIÓN N° 2/1998, DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y ASISTENCIA A LA MISMA.

Nuestra Constitución y las normas dictadas en su desarrollo, han conformado un ordenamiento jurídico en el que se consagran, como principios rectores del mismo, los de libertad e igualdad, y se reconocen a todos los ciudadanos una serie de derechos fundamentales y libertades públicas, junto con las garantías necesarias para la protección del ejercicio de los mismos.

Con frecuencia, comportamientos violentos inciden de manera especial sobre determinados sectores de la sociedad, que llegan a dañar la misma esencia de los derechos humanos, limitando de esta forma los principios de igualdad y libertad y atentando contra el propio sistema democrático.

La violencia contra la mujer y la adopción de medidas para su erradicación ha sido objeto y atención preferente, tanto en el marco de las altas instancias internacionales, como en el de las nacionales. En este sentido se enmarcan numerosas resoluciones y declaraciones aprobadas en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Europeo.

En nuestro país, la sociedad ha ido tornando conciencia de la importancia y verdadera dimensión del problema. Dentro de este marco, en 1997, se aprobó el III Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, y se celebró la Conferencia Sectorial Extraordinaria sobre Violencia en la que se acordó tomar una serie de medidas urgentes contra los malos tratos a mujeres. Estas medidas urgentes se aprobaron por Acuerdo de Consejo de Ministros, de fecha 9 de enero de 1998.

Recientemente se ha elaborado el Plan de Acción sobre la Violencia contra la Mujer, que ha sido aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de abril de 1998, en cuyo desarrollo y aplicación se enmarca el contenido de la presente Instrucción.

Este Departamento, a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en desarrollo del mandato constitucional que les asigna la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, ha venido realizando un gran esfuerzo con la creación de unidades especializadas y la adopción de una serie de medidas tendentes a prestar una atención preferente a la asistencia y protección de las mujeres que han sido víctimas de hechos delictivos contra la libertad sexual y comportamientos violentos en el ámbito familiar.

En el marco de actuación desarrollado, se han dictado distintas circulares e instrucciones, unas referidas de manera específica, a la asistencia policial de las mujeres que han sido objeto de malos tratos, y otras que afectan, con carácter general, a las víctimas de determinados delitos.

Por otra parte, se han creado dentro de la Dirección General de la Policía los Servicios de Atención a la Mujer (SAM) y en la Dirección General de la Guardia Civil los Equipos de Mujeres y Menores (EMUMES), con la finalidad de prestar una atención preferente a las mujeres maltratadas y amortiguar, en la medida de lo posible, los efectos de los comportamientos violentos de que inri sido objeto.

Paralelamente, se ha acentuado la colaboración entre esta Secretaría de Estado y el Instituto de la Mujer, materializada a través de la firma de un Convenio y de Protocolos de desarrollo entre éste y las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, al objeto de desarrollar y potenciar una actuación coordinada que permita un tratamiento globalizado de la asistencia a la mujeres objeto de malos tratos.

Con la finalidad de impulsar las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, y prestar la máxima protección y atención a las mujeres víctimas de tratos violentos, así como de erradicar aquellas situaciones que dan origen a las mismas, he dispuesto dictar las siguientes instrucciones:

PRIMERA. Actuaciones preventivas.

La actuación policial no ha de centrarse únicamente en la labor de investigación y protección de la víctima objeto del delito o comportamientos violentos, sino que ha de dirigirse, en primer lugar, a la práctica de aquellas actuaciones de detección y prevención que impidan que tales conductas violentas lleguen a producirse.

A estos efectos, han de desempeñar fundamentalmente, las Unidades de Policía de Proximidad del Cuerpo Nacional de Policía y los Puestos de la Guardia Civil, de acuerdo con la distribución territorial de competencias.

La información obtenida por los funcionarios policiales que este relacionada con actitudes violentas contra la mujer será transmitida a la mayor brevedad posible, a los respectivos Servicios de Asistencia a la Mujer o Equipos de Mujeres y Menores (en adelante SAM y EMUMES), de la plantilla policial respectiva, donde existieren tales unidades o, en su ausencia, a las correspondientes unidades de Policía judicial, todo ello al objeto de valoración, tratamiento y adopción de medidas preventivas a que hubiere lugar.

SEGUNDA. Recepción, tratamiento e investigación de las denuncias formuladas.

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, habrán de acomodar su actuación a los principios y normas contenidas en la Instrucción 6/1997, de esta Secretaría de Estado, de fecha 10 de abril "sobre atención e información a las víctimas de determinados delitos, de las gestiones e investigaciones realizadas para su esclarecimiento", y de manera específica a los siguientes:

- a) Ante la presencia de cualquier tipo de hechos que pudiera dar origen a la presentación de una denuncia se darán las máximas facilidades para la presentación oficial de la misma por parte de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. A este respecto, se admitirá siempre la

denuncia, aunque el hecho se haya cometido en la demarcación territorial de otro Cuerpo de Seguridad o de otra Dependencia policial y tendrá un tratamiento preferente.

- b) Se dispensará a la mujer denunciante, o persona que en su nombre actúe, un trato especialmente respetuoso y preferente, en atención a sus circunstancias personales.

En aquellas Dependencias donde exista personal especializado será éste quien asistirá desde el principio a la persona denunciante. Y se encargará de facilitarle todo tipo de información, acerca de los derechos que le correspondan, mediante la entrega de un acta de instrucción de derechos, modelo oficial, aprobada por la Comisión Nacional de Policía Judicial. Desde el inicio de la formulación de la denuncia se presta atención a la protección de su integridad física y de su privacidad e intimidad.

- c) Recogida la denuncia se realizarán con la mayor rapidez y exhaustividad posible los actos de comprobación e investigación, inspección ocular, recogida de vestigios, toma de declaraciones y adopción de medidas cautelares, tendentes a la constitución de medios de prueba, para determinar la existencia de una presunta infracción penal y la responsabilidad de su autor

A los efectos anteriores, se comunicará a la víctima la importancia de facilitar a los servicios policiales cuantos efectos puedan estar relacionados con el hecho denunciado y contribuir a su esclarecimiento.

- d) En el supuesto de la existencia de más de una denuncia formulada por la víctima, se practicarán siempre las actuaciones a que hubiere lugar como consecuencia de esa nueva denuncia, sin perjuicio de tener en cuenta las diligencias habidas hasta entonces.

En este caso, se elaborará una diligencia informe en la que se hará constar un resumen de las diligencias que se hayan anteriormente instruido, con referencia a los Juzgados a que hubieren sido remitidas las mismas.

TERCERA. Protección de la víctima

El auxilio, protección y amparo de los ciudadanos constituye uno de los principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y exige un comportamiento de atención preferente a las personas que han sido objeto de hechos delictivos o tratos violentos.

En consecuencia, junto a las labores de prevención e investigación del delito, se adoptarán una serie de medidas que traten de atenuar en lo posible, el daño causado a la víctima y evitar riesgos posteriores para su persona.

A estos efectos, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Se practicarán cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar la dignidad, integridad física y moral de la víctima, especialmente en el lugar de los hechos, así como durante los traslados a centros hospitalarios o asistenciales o en su caso, a su domicilio.
- b) En las dependencias policiales se evitara que la mujer objeto de malos tratos comparta espacio físico con su presunto, agresor, y, en la medida de lo posible se le mantendrá fuera de la presencia de otros comparecientes en dichas dependencias.
- c) Se le informará de la existencia de organismos públicos y privados de protección a la mujer en su condición de víctima, facilitando a este respecto, toda la información precisa sobre los mismos.

Asimismo, si procede, se le informará de la posibilidad de acogerse a la asistencia, ayuda y beneficios previstos en la Ley 35/95, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual así como los trámites que han de practicarse para su obtención.

- d) Se mantendrá la comunicación permanente entre la víctima y el funcionario que le hubiere atendido en la recepción de la denuncia, a cuyos efectos se facilitará un teléfono de contacto que permita una atención inmediata y personalizada.
- e) La comunicación permanente, comprenderá, entre otras, la información suministrada por parte de la víctima en relación con el cese o suspensión de las medidas de privación de libertad que se hubieren adoptado respecto de su agresor, o el quebrantamiento de las de alejamiento de la misma al objeto de poder tomar las medidas preventivas que se consideren más idóneas.
- f) Se deberá comunicar a la persona afectada o, en su caso, representante, pasado un tiempo prudencial, el estado de las investigaciones, preservando los intereses propios de éstas.
- g) La experiencia viene demostrando que la materialización de los actos violentos, en el seno familiar, se realizan, con cierta frecuencia por medio del uso de armas de fuego

A tales efectos, cuando se formule una denuncia sobre actos violentos contra la mujer se practicarán las siguientes actuaciones:

- Averiguación sobre las licencias o permisos de los que sea titular el presunto agresor, así como de las armas que éstos amparan
- En caso afirmativo, se procederá a requerir al presunto agresor a que deposite voluntariamente en las dependencias policiales las armas de fuego que obren en su poder y la documentación que las ampare.

- Caso de negarse a la entrega voluntaria de lo solicitado, se dará cuenta inmediata a la Autoridad judicial competente, para la adopción de las medidas que considere oportunas.
- Igualmente, se dará cuenta a la Autoridad gubernativa, por si hubiera lugar a la iniciación del correspondiente expediente administrativo de revocación de la autorización, al amparo del Reglamento de Armas.

CUARTA. Coordinación de actuaciones y relaciones con órganos asistenciales.

El tratamiento de la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta el carácter multidisciplinar de los factores que inciden sobre la misma, requiere una actuación coordinada de las instituciones y sectores sociales con competencia en la materia. al objeto de poder adoptar medidas rápidas y eficaces.

Esta coordinación ha de basarse fundamentalmente en las siguientes actuaciones:

- a) La coordinación de los planes de actuación que se deriven de la aplicación de la presente Instrucción, se llevará a cabo por el Gabinete de Coordinación y Estudios de esta Secretaría de Estado. A estos efectos, las Direcciones Generales de la Guardia Civil y de la Policía, habrán de designar un coordinador responsable del desarrollo de los mencionados planes, que estará en contacto permanente con el órgano antes citado.
- b) La coordinación con el Instituto de la Mujer competirá al mencionado Gabinete, sin perjuicio de las relaciones institucionales que mantengan con aquél las Direcciones Generales antes referenciadas.
- c) Se potenciarán las relaciones de los responsables policiales, en sus respectivos ámbitos territoriales, con las instituciones judiciales, sociales y

sanitarias, con el fin de dispensar un tratamiento integral a cuantos asuntos incidan en esta área.

- d) Como principal consecuencia de la intensificación de esas relaciones institucionales se propiciará la constitución de equipos multidisciplinares, que permitan un análisis global, tratamiento y evolución de la violencia contra la mujer y una respuesta eficaz y coordinada.

QUINTA. Organización estructura de unidades especializadas.

El tratamiento de la prevención, investigación y atención de los comportamientos violentos contra las mujeres, requiere la colaboración general, de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, si bien, teniendo en cuenta las peculiaridades del problema, exige un esfuerzo por parte de las instituciones policiales, en el sentido de la necesidad de contar con unidades y personal especializado, que dediquen su atención de manera preferente a esta materia.

A este respecto, la actuación se desarrollará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) La atención a las mujeres víctimas de hechos delictivos contra la libertad sexual y comportamientos violentos en el ámbito familiar. se prestará de forma preferente por personal especializado integrado en los SAM y EMUMES.
- b) Los SAM se constituirán en las capitales de provincia, de manera progresiva, hasta completar la organización periférica provincial.

Igualmente, los EMUMES, continuarán su actual desarrollo hasta conseguir que estén dotados con los medios humanos y materiales precisos.

- c) Las unidades especializadas estarán integradas¹ en la medida de lo posible, por mujeres. con formación específica y adecuada para las funciones a desarrollar.

Este personal recibirá el apoyo de los servicios de psicología y sanitarios de que dispongan las instituciones policiales.

- d) En aquellas Dependencias policiales¹ que eventualmente no estén dotadas de unidades especializadas de atención a la mujer; los servicios serán prestados por el personal más cualificado de las Unidades de Policía Judicial que se vaya a encargar de la investigación.

SEXTA. Formación.

El estudio, tratamiento y aplicación de las técnicas adecuadas para prevenir y erradicar los actos violentos, hace imprescindible que los funcionarios policiales cuenten con una adecuada formación profesional y humanística. Para ello, se potenciará su formación y actualización, de acuerdo con los criterios siguientes:

- a) La formación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, contemplará módulos de capacitación comprensivos de aquellas materias que guarden relación con las infracciones penales de que pueda ser víctima la mujer.

Especialmente, se atenderá a aspectos tales como, técnicas de investigación, derechos humanos. Asistencia psicológica a la víctima y los factores sociológicos que inciden en estos comportamientos delictivos.

- b) Esta formación se impartirá tanto en los Centros de selección e ingreso, como en aquellos que se encarguen de la especialización y actualización profesional.

- c) Se potenciarán los cursos específicos organizados por los mandos de las unidades en que se ubiquen los servicios EMUMES y SAM, en pro de lograr una sólida preparación, contando para ello con la colaboración multidisciplinar de las personas pertenecientes a la Judicatura, Ministerio Fiscal, Universidad, Colegios de Sociólogos y Psicólogos e Instituciones Asistenciales.
- d) Por el Gabinete de Coordinación y Estudios de esta Secretaría de Estado se programarán cursos para mandos superiores de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado al objeto de establecer criterios uniformes de actuación e impartir conocimientos actualizados de las innovaciones legales que se produzcan
- e) En el marco de colaboración establecido entre la Federación Española de Municipios y Provincias y esta Secretaría de Estado, se impartirán cursos a los Cuerpos de Policía Local, en los que se incluirán enseñanzas sobre la violencia contra la mujer, al objeto de conseguir una actuación coordinada en la prestación de los servicios.

SÉPTIMA. Elaboración de un módulo estadístico.

La estadística se ha manifestado como una herramienta esencial en el desarrollo de la labor policial. Un conocimiento de la incidencia de la violencia sobre la mujer, permite no sólo un mejor tratamiento del tema por parte de los servicios policiales, sino también constituye un elemento muy valioso de trabajo en el que pueden apoyarse otras instituciones con competencia en la materia:

- a) Dentro del Programa Estadístico de Seguridad, incluido en el Plan Estadístico del Ministerio del Interior, se elaborará un módulo estadístico que contenga aquellos datos que se refieran a la violencia doméstica y agresiones contra la mujer; lo que permitirá un mejor conocimiento de la realidad y la adopción de medidas para un tratamiento adecuado en el ámbito policial.

- b) Los mencionados datos estadísticos serán remitidos por el Gabinete de Coordinación y Estudios de esta Secretaría de Estado al Instituto de la mujer, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- c) El referido módulo estadístico será objeto de análisis por las unidades especializadas existentes en las Direcciones Generales de la Policía y Guardia Civil, que se encarguen de la realización de estudios de planificación y tratamiento de la delincuencia.

Madrid, 8 de junio de 1.998

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

Fdo.: Ricardo Martí Fluxá

EXCMOS SRES.

DIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA

DIRECTOR GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

DELEGADOS DEL GOBIERNO EN LAS COMUNIDADÉES AUTONOMAS